

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Senador
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Segundo Vicepresidente
Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se garantizan los recursos para la inversión, el funcionamiento y mantenimiento, la promoción, planificación y fomento de programas, ciclos de formación, organismos del sistema nacional del deporte, escuelas e infraestructura deportiva del fútbol femenino, se modifica la Ley 2023 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Señor Vicepresidente del Senado:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores de la República, presentamos a consideración del Senado el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se garantizan los recursos para la inversión, el funcionamiento y mantenimiento, la promoción, planificación y fomento de programas, ciclos de formación, organismos del sistema nacional del deporte, escuelas e infraestructura deportiva del fútbol femenino, se modifica la Ley 2023 de 2020 y se dictan otras disposiciones" para su estudio y trámite legislativo correspondiente.

César Cordero

Enrique Blanco Alvarez

Liliana Berand

OSCAR Barreto Cordero

De las y los Congresistas,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

Roy Barreras
ROY BARRERAS
Senador

Miguel Angel Pinto
MIGUEL ANGEL PINTO
Senador

Jose Alfredo Marin L.

Andrés Danjel

Carlos Echeverri

LORENA RIOS C

Vanessa Cepeda Castro
Andrés Danjel
Andrés Danjel
Andrés Danjel

Carlos Echeverri
Carlos Echeverri
Carlos Echeverri
Carlos Echeverri

CEB



PROYECTO DE LEY No _____ DE 2022 SENADO

“Por medio de la cual se garantizan los recursos para la inversión, el funcionamiento y mantenimiento, la promoción, planificación y fomento de programas, ciclos de formación, organismos del sistema nacional del deporte, escuelas e infraestructura deportiva del fútbol femenino, se modifica la Ley 2023 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto garantizar el financiamiento estatal de los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y ciclos de formación, como de las instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino, en el nivel nacional y territorial.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, así como a las escuelas, academias, instituciones, clubes, ligas, federaciones y divisiones que implementen programas, ciclos deportivos y competencias de fútbol femenino, así como a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales que administran la Tasa Prodeporte y Recreación en cada una de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL FÚTBOL FEMENINO. Los diferentes actores, sean estas instituciones públicas o privadas que hacen parte del sistema y proceso de formación, planificación y acciones para el fomento, promoción e implementación del fútbol femenino, se regirán por los principios fundamentales consagrados en la ley 181 de 1995 “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, así como por los siguientes principios:

Igualdad y prohibición de discriminación por razón de sexo. Respeto por la dignidad humana de todas las personas, sin importar su condición de sexo o género, reivindicando la igualdad de las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación en el acceso a sus derechos fundamentales, a la participación efectiva en el deporte y recreación, así como en el desarrollo de habilidades profesionales y laborales en la formación y práctica deportiva del fútbol femenino, como herramienta de cambio social con el empoderamiento de las niñas

y mujeres para que disfruten las oportunidades dentro y fuera del césped, como fuente de desarrollo, crecimiento personal y promoción de valores democráticos.

Igualdad en accesibilidad. Cada organismo e institución debe velar para hacer del fútbol femenino un deporte igual de accesible en clubes, escuelas, academias, ligas, federaciones y divisiones para niñas y mujeres.

Protección de las niñas y mujeres. Garantizar que el fútbol femenino como profesión y afición tenga los más altos estándares éticos de integridad, equidad de género y cuidado de las menores de edad y mujeres dentro de la formación y práctica del fútbol femenino, mediante políticas de cero tolerancia con el abuso, explotación, acoso, discriminación o violencia.

Transparencia y Rendición de Cuentas. Velar porque el manejo de recursos para la inversión y el funcionamiento del fútbol femenino se de en condiciones de transparencia, garantizando acceso a la información y publicidad en las etapas de ejecución de los recursos, así como propiciando escenarios para la rendición de cuentas sobre funcionamiento e inversión.

Buena gobernanza. Velar porque las estructuras organizativas y procesos dentro del fútbol femenino desarrollen los objetivos y direccionamiento estratégico, el monitoreo de un buen desempeño de las deportistas, y el fortalecimiento de políticas públicas reglamentarias contra la corrupción.

ARTICULO 4. CARACTERIZACIÓN DEL FÚTBOL FEMENINO. Con el fin de garantizar un financiamiento estatal sostenible del fútbol femenino, los diferentes organismos del Sistema Nacional del Deporte, deberán recolectar, registrar y consolidar la información existente en el territorio nacional acerca de esta disciplina deportiva, a fin de establecer la necesidad de financiamiento o cofinanciamiento con cargo a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 5. FUENTES DE FINANCIAMIENTO. La disciplina deportiva del fútbol femenino, además de los aportes, donaciones, alianzas y contribuciones de naturaleza privada, tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que tengan dicha destinación específica.
2. El porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales.
3. Porcentaje de la tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.
4. Emisión de la Estampilla para la promoción y fomento del fútbol femenino.

ARTÍCULO 6. Porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. Teniendo en cuenta las funciones del Ministerio del Deporte consagradas en el artículo 4° de la ley 1967 de 2019 “Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”, se establece como porcentaje mínimo de financiamiento del deporte femenino el 40% de los recursos a ser aportados por el Ministerio del Deporte en cada uno de los contratos o convenios que suscriba el Ministerio, en los que se financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales.

Parágrafo. De los recursos que se destinen por el Ministerio del Deporte en cada uno de los contratos o convenios que suscriba para financiar o cofinanciar el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales, el 10% tendrá como destinación específica el financiamiento del fútbol femenino.

ARTICULO 7. FONDO DE FINANCIACION DEL FÚTBOL FEMENINO. Créase el Fondo Nacional de Financiación del Fútbol Femenino, mediante el cual se administran, recaudan y giran, los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la presente ley.

Este Fondo de Financiación será administrado por el Ministerio del Deporte y estará sujeto a las normas y principios que regulan la contabilidad general del estado y las normas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto en lo pertinente.

ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 8 de la ley 2023 de 2020 “Por medio de la cual se crea la Tasa Prodeporte y Recreación”, el cual quedará así:

“Artículo 8. Tarifa. La tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, no puede exceder los cuatro puntos porcentuales (4%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Parágrafo. De esta tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación, se destinará un porcentaje no menor al 1% para el financiamiento del fútbol femenino en la correspondiente jurisdicción.”

ARTICULO 9. EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL FÚTBOL FEMENINO. Autorícese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para ordenar la emisión de la Estampilla Pro Fútbol Femenino en sus correspondientes jurisdicciones, a fin de garantizar el financiamiento estatal para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y

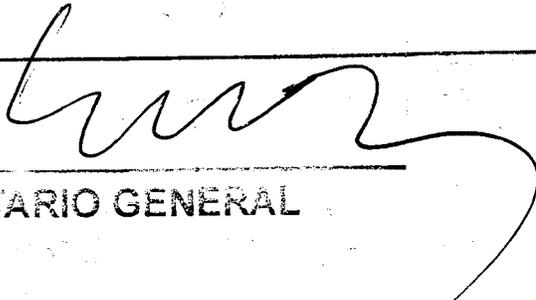
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. L.O. 1/97)

El día 15 del mes Noviembre del año 2022.

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 245 Acto Legislativo Nº. _____, con 1005 y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El fútbol femenino en Colombia

Pese a que no existe un registro formal de la fecha en la que en Colombia se dio inicio al fútbol femenino, algunos datos de historiadores dan cuenta que los primeros partidos se dieron desde 1949, una temporada después de la profesionalización del fútbol masculino, pero solo aproximadamente hasta 1971 se tuvo conocimiento de este tipo de competencias, debido a su prohibición legal en el mundo que para la época era liderada por Alemania y Brasil.

Posteriormente en 1971, con un partido amistoso celebrado en la ciudad de Cali, se dio paso a la primera competición con 16 equipos de la región¹, lo que promovió el primer torneo nacional oficial aficionado en 1991 y hasta 1998 se contó con la conformación de la primera selección femenina de fútbol en el país, sesenta (60) años después de la masculina, teniendo la oportunidad de participar en el campeonato suramericano en Mar del Plata, bajo el liderazgo, entrega y disciplina de las precursoras y luchadoras futbolistas: *Amparo Maldonado, Myriam Guerrero y Liliana Zapata*.²

Gracias a esa lucha por el reconocimiento y apoyo a esta disciplina femenina, en octubre de 2016 en Cartagena se oficializó la Liga Profesional de Fútbol Femenina, cuyo primer torneo tuvo la participación de dieciocho (18) equipos con representación de doce (12) departamentos.

Pese a esa lucha constante de las jugadoras, sus equipos y algunos patrocinadores, la liga sufrió varios tropiezos de tipo económico, que hasta 2021 impedían el fortalecimiento profesional y la promoción deportiva femenina, lo que se vio reflejado en una disminución evidente de equipos participantes, falta de garantías prestacionales a las jugadoras, estigmatismo a las deportistas de la disciplina por una cultura machista y utilitarista, e indignación ciudadana ante la falta de intervención pública para el aseguramiento de unas garantías mínimas en el deporte femenino.

Sin embargo, las deportistas, reflejo del talento de la mujer colombiana, con su lucha incansable, su convicción y enorme talento, han logrado dejar muy en alto el

¹ El Espectador. Los orígenes del Fútbol Femenino en Colombia. Natalia Giraldo González. <https://www.elespectador.com/deportes/futbol-colombiano/los-origenes-del-futbol-femenino-en-colombia/#>

² Antecedentes del Fútbol Femenino en Colombia. Trabajo de grado. Edwin Santiago Calderon Castillo. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/34023/CalderonCastillo-EdwinSantiago-2022.docx.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

nombre internacional de la selección Colombia, alcanzando recientemente el título de subcampeonas en la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-17 de 2022, séptima edición de dicho torneo, que se realizó por primera vez en India³.

Este hecho hace que el país este en deuda con quienes han demostrado no solo la excelencia y superación en su arte y disciplina, sino la resiliencia, persistencia y lucha por el reconocimiento al esfuerzo y liderazgo de la mujer y a la necesidad de que desde lo público se creen e implementen medidas que permitan fomentar, promover y garantizar la sostenibilidad de una herramienta que desde los territorios permita empoderar a la mujer de mayores y mejores oportunidades de desarrollo personal, cambio social, empleo, aprovechamiento del tiempo libre, cultura y fortalecimiento del tejido social de las comunidades, todas estas formas legítimas para que Colombia avance hacia un modelo de desarrollo inclusivo y equitativo.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Como lo dispone el artículo 1º del texto propuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa tiene como objeto garantizar el financiamiento estatal de los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación, fomento de programas y ciclos de formación, como de las instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino, en el nivel nacional y territorial.

Ello implica que todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, públicos y no públicos, como las escuelas, academias, instituciones, clubes, ligas, federaciones y divisiones que implementen programas, ciclos deportivos y competencias de fútbol femenino, así como a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales que administran la Tasa Prodeporte y Recreación en cada una de sus jurisdicciones, sean sujetos de aplicación de la presente ley, teniendo en cuenta que de acuerdo a sus funciones legalmente reglamentadas, son autoridades que velan por el fomento, promoción y buen funcionamiento del deporte femenino, pero que además, deben propender porque haya sostenibilidad en el financiamiento del fútbol femenino y se garanticen escenarios de transparencia, publicidad y mayor participación para una rendición de cuentas efectiva sobre el manejo de los recursos para el funcionamiento e inversión del mismo.

III. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Es de público conocimiento que las diferentes disciplinas deportivas requieren para su sostenibilidad un flujo de recursos importante que garantice el cubrimiento de unos mínimos estándares al interior de las organizaciones y de los entes que la

³ <https://www.fifa.com/fifaplus/es/tournaments/womens/u17womensworldcup/india2022>.

conforman, y en este caso el fútbol femenino ha sido víctima de la falta o insuficiencia de fuentes de financiamiento que permitan su sostenibilidad en el tiempo, que lo hagan llamativo ante el interés de los patrocinadores privados y, aún más que le permitan mantenerse a salvo de los vicios de corrupción en las negociaciones privadas que frecuentemente ven poco atractiva la tasa de retorno de sus ganancias en el mercado.

Si bien es cierto, las fuentes de financiación son diversas, la sostenibilidad financiera en la que participen actores públicos y no públicos debe ser un compromiso de gobernanza colaborativa, el estado Colombiano, a través de una ley de la República, debe garantizar unos mínimos que permitan estabilidad en el flujo de recursos necesarios para las operaciones de funcionamiento e inversión en esta disciplina deportiva.

Es por ello que este proyecto de ley, no solo representa un reconocimiento para el sector del deporte, sino que de manera sistémica implica el fortalecimiento de algunos esfuerzos que ya se han hecho con la expedición de actos administrativos tendientes a fomentar el deporte femenino, pero que requieren de una respuesta asertiva a una política de estado que supere la mera voluntad del gobierno de turno para el apoyo al deporte femenino, en este caso al fútbol femenino.

La presente iniciativa continua bajo el enfoque de fortalecimiento al Sistema Nacional del Deporte en los términos de la Ley 1967 de 2019 que transformó el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, y de la Ley 2023 de 2020, que creó Tasa Prodeporte y Recreación.

En este sentido, el proyecto pretende que el fútbol femenino tenga garantía para su óptimo funcionamiento e inversión en sus diferentes modalidades, mínimo cuatro fuentes de financiamiento, adicionales a las demás que se logren por alianzas público privadas, donaciones, etc, las cuales consisten en:

1. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que tengan dicha destinación específica, los cuales también deberán tener pleno respaldo del gobierno nacional desde la planeación efectiva de inversión al sector en el PND.
2. El porcentaje mínimo de financiación, en cada contrato o convenio del Ministerio del Deporte, que financie o cofinancie el desarrollo de actividades a cargo de federaciones deportivas nacionales. Este porcentaje que actualmente se encuentra contenido en un acto administrativo del Ministerio del Deporte, es elevado a rango legal y su tarifa se establece de tal forma que el porcentaje mínimo de financiamiento del deporte femenino sea del 40% de los recursos a ser aportados por el Ministerio del Deporte en cada uno de dichos contratos o convenios, con un 10% de destinación específica al financiamiento del fútbol femenino.

3. Porcentaje de la tarifa de la Tasa Prodeporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, creada mediante la ley 2023 de 2020. Esta tarifa que establece como límite el cobro de 3 puntos porcentuales (3%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para destinación específica al deporte, se aumenta a un 4%, tarifa de cuyo valor el ente territorial competente destinará un porcentaje no menor al 1% para el financiamiento del fútbol femenino en su correspondiente jurisdicción.
4. Emisión de la Estampilla para la promoción y fomento del fútbol femenino. En cumplimiento del límite a las competencias del Congreso de la República y el respeto a la autonomía de las entidades territoriales, se autoriza a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales la emisión de la Estampilla Pro Fútbol Femenino en sus correspondientes jurisdicciones, con el objeto de materializar la garantía de financiamiento estatal para el óptimo funcionamiento e inversión del fútbol femenino, tanto en la promoción, planificación y fomento de programas y ciclos de formación, como de las competencias, instituciones, escuelas e infraestructura deportiva para el fútbol femenino.

De esta manera se pretende que desde la función legislativa se adopte una política de estado de financiamiento para el fútbol femenino, que dignifique el trabajo, talento y esfuerzo de las niñas y mujeres colombianas que desean aportar a la construcción de país desde el mejor desempeño y fortalecimiento de sus habilidades y prácticas deportivas, tanto en categoría aficionada como profesional, haciendo del fútbol una herramienta de desarrollo para la mujer, una apuesta por el cierre de brechas sociales de género y un reconocimiento efectivo a la lucha de décadas por el mayor empoderamiento femenino, bajo mínimos estándares en la igualdad de derechos y acceso a las oportunidades.

Todo lo anterior bajo la igualdad y prohibición de discriminación por razón de sexo, igualdad en accesibilidad, protección de las niñas y mujeres, transparencia y rendición de cuentas, y buena gobernanza, principios rectores del deporte del fútbol femenino en Colombia.

De las y los congresistas,

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Senador

MIGUEL ANGEL PINTO
Senador

Manabete Pizarro
Senador

Dalcampunta
 LORENA ROSA

deportación

Carlos Vives

Carlos Cuervo

JOSE ALFREDO MARRERO

Marcelo Pizarro

Senador

Senador

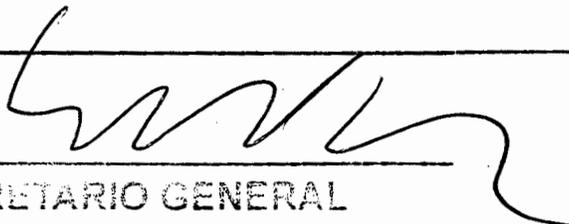
Senador

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 103 y ss Ley N° 17.822)

El día 15 del mes Noviembre del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 245 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____


SECRETARIO GENERAL